

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-05-2022. A despacho del señor Juez, se le informa que:

1. Bancamía, Banco de la Mujer, Banco Itaú, Bancoomeva han enviado respuestas de las medidas cautelares decretadas.

Señores:  
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
17-001-40-03-002-2021-000359-00	CC/NIT	24336456 9695881

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

**Bancamía**

Fundación  
**BBVA** MicroFinanzas

Bogotá D.C 19 de abril de 2022

Señores  
Juzgado 02 Civil Municipal De Manizales  
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Manizales

Ref.: Respuesta medidas cautelares  
Radicado No. 17-001-40-03-002-2021-000359-00  
Identificación Demandado: 9695881

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Vista general

**Bancoomeva**

Pág. 1 de 1  
Radicado interno No 260188  
Santiago de Cali, 28/04/2022

Señor(es)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
PLATAFORMA  
Caldas-Manizales

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1345  
Demandante /Ejecutante : JHON ANDERSON PATIÑO ALBINO  
Demandado /Ejecutado : EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ - JHON FABIO GONZALEZ  
Radicación/Proceso : 17-001-40-03-002-2021-000359-00

Respetado señor(a)-

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 1345 del 20/09/2021, radicado en nuestras dependencias el día 30/03/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de la señora **EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ** C.C 24.336.456 y el señor **JHON FABIO GONZALEZ** C.C 9.695.881.

Al revisar nuestros registros observamos que los demandados **No Tienen Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.



Bogotá D.C, 30 de marzo de 2022

NE159012 / IQV00600074283

Señor(a):  
**JUZ 2 CIV MUN MANIZALES**  
cnpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**MANIZALES - CALDAS**

REF: Oficio N°1345 Proceso Res: 17001400300220210003590 / Demandante: JHON ANDERSON PATIÑO ALBINO ID 16090525 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: JHON FABIO GONZALEZ ORTIZ 9695881, 24336456

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

2. Se necesita requerir a la parte demandante para que impulse el proceso.

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 998

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-000359-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JHON ANDERSON PATIÑO ALBINO CC 16.090.525

Demandadas: EVELYN NATALIA DIAZ SUAREZ C.C 24.336.456

JHON FABIO GONZALEZ C.C 9.695.881

Vista la constancia anterior, se dispone:

PRIMERO: SE AGREGA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta enviada por Bancamia, Banco de la Mujer, Banco Itaú, Bancoomeva, allegada al expediente.

SEGUNDO: se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada, y realice las gestiones ante el Centro de Servicios Judiciales, para que se notifique a la contraparte.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd35f38e0c995b32a14b3795821bc8342d323c66019a63ebe50a100cc55a711**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**